

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	: DECLARATIVO DE NULIDAD
Demandante	: HENRY GILBERTO SANCHEZ MILLAN LUIS FERNANDO CASTAÑO MORENO
Demandado	: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES
Radicación	: 631904089002 2019 00098-00
Interlocutorio	: 0374

Procede el Despacho a decidir si es procedente dar aplicación a lo solicitado por la apoderada de la representante legal de la parte demandada, esto es, dar aplicación al Desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del código general del proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se agotó el término que establece la norma, se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenándose mediante auto 0580 de fecha octubre 25 de 2019, mediante el cual se accedió a solicitud de llamamiento en garantía y se ordenó vinculación y notificación de litisconsortes necesarios, concediéndose para el efecto un término de Treinta (30) días, notificándose el mismo por estado de fecha 28 de octubre de 2019.

Establece el código general de proceso en su artículo 317:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Debemos tener en cuenta que en el presente proceso se agotaron la notificación de la demanda, recibándose la respectiva contestación con recurso de reposición, el cual fue resuelto y con posterioridad la apoderada de la representante legal del condominio solicita el llamamiento en garantía y despacho a su vez, vincula a los demás copropietarios como litisconsorcios necesarios, al realizar el respectivo control de legalidad se observa que por parte del interesado no se ha realizado la notificación a estos últimos, a pesar de existir un requerimiento de fecha 25 de octubre de 2019 so pena de decretar el desistimiento tácito.

Vencido como se encuentra el término de treinta días señalado por el precitado artículo, sin que la parte muestre interés en dar impulso al proceso, pues no ha realizado la actuación requerida, no le queda al Despacho otra decisión que tomar sino la de ordenar el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de las presentes diligencias y el archivo de las mismas, disponiéndose que de conformidad con el parágrafo segundo de la citada norma, una vez se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta no podrá formularse nuevamente sino hasta pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria del auto que así lo dispone, se hace saber a las partes que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido, disponiéndose la cancelación de los títulos del demandante si a ello hubiere lugar.

Así mismo se ordenará desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso DECLARATIVO DE NULIDAD, promovido por HENRY GILBERTO SANCHEZ MILLAN Y LUIS FERNANDO CASTAÑO MORENO, en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base del recaudo, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias, una vez realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

